

**La Gaceta N° 185 del 23 de setiembre del 2010**

**RCS-412-2010**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**“SE MODIFICA Y AJUSTA LA RCS-590-2009 DE LAS 15:00 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009”**

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución número RCS-590-2009 y su modificación en Resolución RCS-131-2010 del 26 de febrero del 2010, se dio plazo hasta el 12 de julio para que el ICE efectuará las modificaciones en las redes del ICE, que permitieran:
1. La asignación nuevos segmentos de numeración de otros operadores y proveedores autorizados y el intercambio bidireccional de tráfico entre redes de distintos operadores.
  2. Ajuste de estructura de números especiales para cambiarlos de 3 a 4 dígitos
  3. Implementación Códigos de Preselección de Operador:
    - a. Presuscripción automática de operador
    - b. Preselección llamada por llamada

- II. Que el ICE mediante oficio 6000-1912-2010, de fecha 12 de julio del 2010, presenta un informe de las actividades desarrolladas para la implementación de los cambios y ajustes en sus redes a efectos satisfacer los requerimientos de las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010.

En el citado informe se presenta un cronograma de actividades en el que se propone que la implementación efectiva de los cambios de 3 a 4 dígitos se realice en la semana santa del año 2011, no se presenta una fecha concreta para la implementación de la preselección llamadas por llamada y en el caso de la presuscripción automática se está en proceso de estudio de la misma.

En cuanto a la inclusión de nuevos segmentos de numeración a otros operadores, no se hace mención a su implementación para que el enrutamiento de las centrales telefónicas permita encaminar comunicaciones con destino a números de otros operadores.

- III. Con base en el informe presentado por el ICE, se efectúa la revisión de cada uno de las argumentación presentadas y se remite a dicho Instituto, el oficio 1272-SUTEL -2010, de fecha 21 de julio del 2010 en el que se ordena lo siguiente:

1. En un plazo no mayor a 10 días posteriores a la notificación del oficio 1272-SUTEL-2010:
  - a. Implementar en sus redes los cambios en la estructura de números especiales que permitan el cambio de la numeración especial de 3 a 4 dígitos, así como los servicios de emergencias 112 y 911, conforme a lo indicado en las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010.

- b. Implementar en sus redes los cambios necesarios que permitan la incorporación y direccionamiento adecuado de nuevos segmentos de numeración de otros operadores y proveedores autorizados según las citadas resoluciones.
  2. En un plazo máximo de 3 meses posteriores a la notificación del presente oficio:
    - a. Implementar en sus redes la preselección manual llamada por llamada de conformidad con lo establecido en las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010.
  3. En un plazo máximo de 6 meses posteriores a la notificación del presente oficio:
    - a. Implementar en sus redes la preselección automática de conformidad con lo establecido en las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010.
- IV. El ICE mediante oficio 6000-2177-2010, da respuesta a los requerimientos del oficio 1272-SUTEL -2010, indicando en lo que nos interesa, lo siguiente:

En relación con el punto 1 y sobre el plazo de 10 días se aclara que hay aspectos sensibles desde dos perspectivas:

- Viabilidad técnica

Desde la perspectiva de viabilidad técnica, es posible cumplir dentro del plazo establecido, mediante la aplicación de medidas temporales que habilitarían las redes y plataformas para brindar servicios conforme a lo solicitado por la SUTEL. Posteriormente se aplicarían las modificaciones más significativas, en esfuerzo y costo, para que los cambios sean permanentes y estables.

- El interés público

En este sentido se expone las posibles consecuencias negativas que tendría efectuar los cambios a 4 dígitos, si se considera que para la elección de Alcaldes del próximo 5 de diciembre, se utiliza actualmente el número 120.

De igual manera se hace mención a que es necesaria una campaña publicitaria en la que se informe a la ciudadanía sobre los cambios en la estructura de numeración y su efectiva fecha de implementación.

Asimismo se menciona la posible confusión en cuanto a la marcación de los números de emergencia 911 y 112.

Con base en lo indicado se propone que la SUTEL fije una fecha posterior en la se asegure la menor afectación de la ciudadanía respecto a los cambios en la estructura de numeración nacional.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con motivo de la respuesta brindada por el ICE, resulta necesario efectuar una evaluación de campo para valorar la factibilidad técnica de implementación de la estructura de números especiales que permitan el cambio de la numeración especial de 3 a 4 dígitos, así como los servicios de emergencias 112 y 911, conforme a lo indicado en las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010,

además de los cambios necesarios que permitan la incorporación y direccionamiento adecuado de nuevos segmentos de numeración de otros operadores y proveedores autorizados.

II. Para lo anterior, se coordinó la realización de las pruebas técnicas el día 10 de agosto del 2010 entre las redes del ICE y la empresa Call My Way que se encuentran actualmente interconectadas, y cuya acta de resultados obtenidos forma parte de la presente resolución.

III. De las evaluaciones de campo realizadas se logró determinar qué:

1. Existe factibilidad técnica inmediata para la incorporación y direccionamiento adecuado de nuevos segmentos de numeración (8 dígitos) de otros operadores y proveedores autorizados según las citadas resoluciones. Por lo anterior, para la asignación definitiva de recursos de numeración se respetarán los plazos de coordinación indicados en el oficio ICE 0159-032-2010.
2. Existe factibilidad técnica inmediata en las redes del ICE de efectuar el cambio de la numeración especial de 3 a 4 dígitos, así como los servicios de emergencias 112 y 911, conforme a lo indicado en las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010.
3. Que es posible el intercambio bidireccional de tráfico entre distintos operadores interconectados al punto de interconexión ubicado en la central San Pedro del ICE, tanto para números de 4 y ocho dígitos.
4. Que se detectó que dentro de las pruebas preliminares de intercambio de tráfico realizadas entre operadores y el ICE, no se consideran aspectos relevantes como:
  - a. Que el sistema de señalización utilizado en el enlace de interconexión permita el reconocimiento y extracción de los dígitos del número de destino y origen de la comunicación.
  - b. Que la tasación de las comunicaciones y la correspondiente liquidación se ajuste a las condiciones establecidas por la SUTEL, principalmente:
    - i. Tiempo mínimo tasable en comunicaciones nacionales (3seg) e internacionales (6 seg), (artículo 24, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; Gaceta N°72, 15 de abril del 2010).
    - ii. Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo n°37, Reglamento de Acceso e interconexión (Alcance N°40, Gaceta N° 201, 17 de octubre del 2008).
      - Acceso y tasación a números especiales ICE
      - Acceso y tasación a números 800 y números 900.
      - Acceso y tasación tráfico bidireccional entre redes
      - Acceso y tasación tráfico bidireccional internacional
5. Que es necesario incorporar como parte del procedimiento de asignación de recursos de numeración; el suministro por parte de los operadores interconectados del reporte de realización de pruebas que aseguren el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión en cuanto a tasación de las comunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Que dada la factibilidad técnica inmediata para la incorporación y direccionamiento adecuado de nuevos segmentos de numeración (8 dígitos) de otros operadores y proveedores autorizados, la SUTEL procederá de inmediato a la asignación de las series numéricas correspondientes para aquellos operadores que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución RCS-590-2010 y efectuará la coordinación de pruebas respetando los plazos indicados en el oficio ICE 6000-1912-2010.
- II. Que considerando la factibilidad técnica inmediata de implementación de los cambios de números especiales de 3 a 4 dígitos y los aspectos de interés público expuestos por el ICE en el oficio 6000-2177-2010; se establece que el cambio de números especiales de 3 a 4 dígitos y la asignación de códigos de preselección manual de operador, para el próximo **11 de enero del 2011**, de conformidad con las condiciones establecidas en el Por tanto III, IV, V y VI de la Resolución RCS-590-2009.
- III. Que en atención al interés público, el ICE y la SUTEL realizarán una campaña publicitaria a **partir del mes de octubre del presente año** en la que informe a la ciudadanía en general el cambio de de números especiales de 3 a 4 dígitos, los números de emergencia 112 y 911 así como la nueva estructura de códigos de preselección de operador.
- IV. Que en lo que corresponde al procedimiento de asignación de recursos de numeración establecido en el punto XIII del Por Tanto de la Resolución RCS-590-2009; se recomienda la incorporación dentro de los requisitos específicos de un nuevo inciso en los siguientes términos:

*f. Ambos operadores interconectados deberán presentar ante la SUTEL el reporte de pruebas de intercambio de tráfico entre redes en el que se evalúo al menos los siguientes aspectos:*

- i. Que el sistema de señalización utilizado en el enlace de interconexión permita el reconocimiento y extracción de los dígitos del número de destino y origen de la comunicación.*
- ii. Tiempo mínimo tasable en comunicaciones nacionales (3seg) e internacionales (6 seg), (artículo 24, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; Gaceta N°72, 15 de abril del 2010).*
- iii. Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo n°37, Reglamento de Acceso e interconexión (Alcance N°40, Gaceta N° 201, 17 de octubre del 2008).*
  - Acceso y tasación a números especiales ICE*
  - Acceso y tasación a números 800 y números 900.*
  - Acceso y tasación tráfico bidireccional entre redes*
  - Acceso y tasación tráfico bidireccional internacional*

- V. Aclarar el punto 1) del Por Tanto VIII de la Resolución RCS-590-2009; correspondiente a códigos de preselección automática de operador, para que sea lea la siguiente manera:

**1) Prescripción automática del operador o proveedor**

- i. Las comunicaciones en las que no se digiten los códigos de preselección automática o llamada por llamada, serán cursadas por defecto a través del operador o proveedor que brinde la infraestructura de acceso.*
- ii. En caso de que el cliente o usuario elija a un operador distinto al que brinda el acceso para que tramite todo su tráfico nacional o internacional, podrá realizarlo mediante la suscripción previa de un contrato con el operador que desea que trasiegue su tráfico de comunicaciones y/o mediante la marcación especial en su terminal, acorde con el artículo 10 del Decreto 35187-MINAET, de la siguiente forma:*

*\*19YZ – donde YZ identifican al operador o proveedor solicitado*

*#19YZ – para desactivar la preselección automática.*

***Que la SUTEL brindará códigos para la preselección automática independientes para el tráfico nacional, internacional o total para cada operador solicitante.***

- iii. Una vez digitados los códigos de preselección automática de llamadas (los cuales se digitarán una única vez para la activación/desactivación del servicio), los clientes o usuarios realizarán sus comunicaciones marcando los números de destino nacionales o internacionales convencionales según la norma UIT-T E.164.*

- VI.** En lo que corresponde a los **códigos de preselección automática**; se concede al ICE un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, para que implemente en sus redes los cambios necesarios que permitan esta nueva modalidad de trasegar tráfico entre redes.
- VII.** Comunicar al ICE los alcances de la presente resolución.
- VIII.** Efectuar la comunicación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva estructura de la numeración que se implementará en Costa Rica.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**GEORGE MILEY ROJAS**

**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en la persona del señor **Claudio Bermúdez Aquart**, Subgerencia de Telecomunicaciones, al fax 22-96-31-32, a las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de setiembre del 2010.

RECIBE

NOTIFICADOR (A)